

del centro por reducción de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y ampliación de dos unidades e implantación de la modalidad de Tecnología en la etapa del Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Khalil Gibran», de Fuenlabrada (Madrid), por reducción de dos unidades en la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria y ampliación de dos unidades e implantación de la modalidad de Tecnología en la etapa de Bachillerato, quedando configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Khalil Gibran».

Titular: «CECBAF Khalil Gibran, Sociedad Anónima Laboral».

Domicilio: Calle Turquía, número 13.

Localidad: Fuenlabrada.

Municipio: Fuenlabrada.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Dos unidades y 53 puestos escolares.

c) Bachillerato: Modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Dos unidades y 53 puestos escolares.

d) Bachillerato: Modalidad de Tecnología. Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBC-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13800 *ORDEN de 14 de mayo de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Cruz de Piedra», de Jumilla (Murcia).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Luis Soriano Carcelén, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Cruz de Piedra», de Jumilla (Murcia), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Cruz de Piedra», de Jumilla (Murcia) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Cruz de Piedra».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra.

Domicilio: Avenida de Yecla, sin número.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Cruz de Piedra».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra.

Domicilio: Avenida de Yecla, sin número.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: Seis unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Cruz de Piedra».

Titular: Sociedad Cooperativa Limitada Cruz de Piedra.

Domicilio: Avenida de Yecla, sin número.

Localidad: Jumilla.

Municipio: Jumilla.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001/2002 y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Cruz de Piedra», podrá funcionar con una capacidad de tres unidades de segundo ciclo y 120 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 14 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13801 *ORDEN de 8 de mayo de 1998 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Everest», de Pozuelo de Alarcón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Nicéforo Salvador del Río, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Everest», sita en la avenida Monteclaro, sin número, Pozuelo de Alarcón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secun-

daria «Everest», de Pozuelo de Alarcón (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Everest».

Titular: Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón, Legionarios de Cristo.

Domicilio: Avenida Monteclaro, sin número.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Everest».

Titular: Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón, Legionarios de Cristo.

Domicilio: Avenida Monteclaro, sin número.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.

Capacidad: 24 unidades y 600 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Everest».

Titular: Congregación de Misioneros del Sagrado Corazón, Legionarios de Cristo.

Domicilio: Avenida Monteclaro, sin número.

Localidad: Pozuelo de Alarcón.

Municipio: Pozuelo de Alarcón.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, de Humanidades y Ciencias Sociales y de Tecnología: Capacidad 8 unidades y 248 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001/2002 y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el centro de Educación Infantil «Everest», podrá funcionar con una capacidad de 12 unidades de segundo ciclo y 324 puestos escolares.

2. Provisionalmente y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 12 unidades y 440 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Oeste), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 8 de mayo de 1998.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13802 *ORDEN de 22 de mayo de 1998 por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal la denominada «Fundación Endesa».*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales de Competencia Estatal de la denominada «Fundación Endesa», instituida y domiciliada en Madrid, calle Alfonso XII, número 26, 2.º, izquierda.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por don Rodolfo Martín Villa, en nombre y representación, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de «Endesa, Sociedad Anónima», se procedió a constituir una Fundación de interés general, de carácter cultural, de ámbito estatal, con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid don Santiago Rubio Liniers, el día 18 de marzo de 1998, complementada por otras dos escrituras, de aceptación de cargos de Patronos, ante el mismo Notario y de fechas 1 de abril y 8 de mayo de 1998.

Segundo.—La «Fundación Endesa» tiene como objeto general «el fomento de actividades culturales de interés general y, en especial, la promoción de la investigación, la cooperación para el desarrollo económico y social; el fomento del mejor uso de la energía, la rehabilitación del patrimonio histórico-artístico, y la defensa del medio ambiente. En concreto, la Fundación atenderá la realización del objeto señalado en el apartado anterior, principalmente, a través de los siguientes fines específicos: a) La realización de cualesquiera actividades comprensivas del objeto señalado en el apartado anterior, en las zonas y comarcas españolas donde Endesa desarrolle o haya desarrollado actividades industriales. b) La cooperación al desarrollo económico y social en aquellos países en los que Endesa desarrolle actividades, especialmente en Iberoamérica. c) La iluminación, así como actividades conexas con esta actividad, de bienes integrantes del patrimonio histórico artístico español. Sólo en casos excepcionales, podrá la Fundación atender la realización de otras actividades no incluidas en los tres apartados precedentes sin que el importe aplicado a la financiación de estas actividades pueda superar, de modo global, el 10 por 100 de los rendimientos y donaciones que reciba, anualmente, la Fundación».

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.000.000.000 de pesetas, de las cuales han aportado en el acto de constitución el 50 por 100, o sea, la cantidad de 500.000.000 de pesetas, el resto será ingresado en el plazo de un año, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes Patronos: Personas vinculadas a Endesa: Don Rodolfo Martín Villa, don Juan Echevarría Puig, don Manuel Otero Luna, don Rafael Miranda Robredo, don Juan Ignacio de la Mata Goroztizaga, don Gabriel Castro Villalán, don Carlos Vázquez Fernández-Victorio, don Antonio Redondo Cuesta y don Eduardo Martín Baena; personas ajenas a Endesa: Don Gabriel Stamoglou Fleischer, don Antonio Tornell García y don Ángel Vian Ortuño. Habiéndose nombrado los siguientes cargos: Presidente: Don Rodolfo Martín Villa; Vicepresidente: Don Ángel Vian Ortuño; Secretario: Don Sebastián Martín-Retortillo Baquer, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto.—En los Estatutos de la «Fundación Endesa» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas